



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**RESOLUCIÓN Nº 0106 DE 2021**  
**18-01-2021**



20212000001065

*“Por la cual se rechazan veintiséis (26) solicitudes de exclusión formuladas por la entidad territorial certificada en educación Departamento del Meta, dentro del marco del Proceso de Selección No. 607 de 2018”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1075 del 2015, el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC y Acuerdo No. 20181000002526 del 19 de julio de 2018

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES.**

La Sala Plena de la CNSC, en sesión del 17 de julio de 2018, aprobó convocar a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicados, entre otros, en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL META – Proceso de Selección No. 607 de 2018. De conformidad con lo anterior, esta Comisión Nacional profirió el Acuerdo No. CNSC - 20181000002526 del 19 de julio de 2018, modificado por el Acuerdo No. CNSC - 20181000003586 del 28 de agosto de 2018 (en adelante Acuerdo de Convocatoria), donde se establecieron las reglas del mencionado concurso de méritos.

Dentro del marco del Proceso de Selección No. 607 de 2018, y en cumplimiento del artículo 53 del Acuerdo de Convocatoria, la CNSC conformó las listas de elegibles para los empleos ofertados por la entidad territorial certificada en educación Departamento del Meta el 10 de noviembre de 2020. Listados que fueron publicados el 26 de noviembre de esa anualidad en el Banco Nacional de Listas de Elegibles<sup>1</sup>.

Así las cosas, la entidad territorial certificada en educación Departamento del Meta, dentro del término establecido en el artículo 55 del Acuerdo de Convocatoria, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.4.1.6.3.19. del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1578 de 2017<sup>2</sup>, solicitó a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de algunos de los elegibles que hacen parte los listados publicados el 26 de noviembre de 2020, argumentando como motivo para ello *“Artículo 34 del acuerdo de concurso Postconflicto por no adjuntar el documento de identificación cédula de ciudadanía. Art 34 1. cédula de ciudadanía por ambas caras.”*, como se muestra a continuación:

Elegible	Cédula	Cargo	Lista de elegibles	Motivo
Yeimy Marcela Cortes Romero	1121864580	Docente de Humanidades y Lengua Castellana	Resolución No. 11087 de 2020.	No aportó cédula de ciudadanía.

<sup>1</sup> Enlace BNLE <https://bnle.cns.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>

<sup>2</sup> **Exclusión de listas de elegibles.** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando previa una actuación administrativa y respetando el debido proceso, se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos: 1. Haber sido admitidas al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. 2. Haber aportado documentos falsos o adulterados para su inscripción. 3. No haber superado la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos. 4. Haber realizado una suplantación en la presentación de las pruebas previstas en el concurso. 5. Haber conocido con anticipación las pruebas aplicadas. 6. Haber realizado acciones para cometer fraude en el concurso. 7. Por las demás causales contenidas en la Constitución y en la Ley.

"Por la cual se rechazan veintiséis (26) solicitudes de exclusión formuladas por la entidad territorial certificada en educación Departamento del Meta, dentro del marco del Proceso de Selección No. 607 de 2018"

Elegible	Cédula	Cargo	Lista de elegibles	Motivo
Jennifer Patiño Landinez	1122123452	Docente de Humanidades y Lengua Castellana	Resolución No. 11087 de 2020.	No aportó cédula de ciudadanía.
Germán Segura Castro	86065181	Docente de Humanidades y Lengua Castellana	Resolución No. 11087 de 2020.	No aportó cédula de ciudadanía.
Diana Marcela Castellanos Nieto	1121840381	Docente de Primaria	Resolución No. 11083 de 2020.	No aportó cédula de ciudadanía.
Mairy Yuely Calderón Castro	1120580003	Docente de Primaria	Resolución No. 11083 de 2020.	No aportó cédula de ciudadanía.
Rubén Darío Laverde Fonseca	1014211598	Docente de Ciencias Naturales Química	Resolución No. 11072 de 2020.	No aportó cédula de ciudadanía.
Deibis Jhordan Neira	18492525	Docente de Idioma Extranjero Inglés	Resolución No. 11090 de 2020.	No aportó cédula de ciudadanía.
José Adolfo Pinto Gómez	86065924	Directivo Docente Rector	Resolución No. 11066 de 2020.	No aportó cédula de ciudadanía.
Yuly Jaideybly Castellón Molina	1075625875	Docente de Primaria	Resolución No. 11079 de 2020.	No aportó cédula de ciudadanía.
Andrés Ricardo Urrea Zuluaga	1106333460	Docente de Primaria	Resolución No. 11079 de 2020.	No aportó cédula de ciudadanía.
Yesica Yuliet Rivera Bedoya	1006165527	Docente de Primaria	Resolución No. 11079 de 2020.	No aportó cédula de ciudadanía.
Judith Marcela Valencia Chaves	51870792	Docente de Primaria	Resolución No. 11079 de 2020.	No aportó cédula de ciudadanía.
Duvan Andrés Romero Ortiz	1123087570	Docente de Primaria	Resolución No. 11079 de 2020.	No aportó cédula de ciudadanía.
John Alexander Chivata Camargo	1010177262	Docente de Primaria	Resolución No. 11079 de 2020.	No aportó cédula de ciudadanía.
Ana Isabel Mosquera Castro	1121899175	Docente de Primaria	Resolución No. 11104 de 2020.	No aportó cédula de ciudadanía.
Freddy Jonnattan López Reina	11413605	Docente de Primaria	Resolución No. 11104 de 2020.	No aportó cédula de ciudadanía.
Ginna Vanesssa Herrera Camacho	1013642350	Docente de Primaria	Resolución No. 11104 de 2020.	No aportó cédula de ciudadanía.
Kimberly Tatiana Simbaqueva Baquero	1024579444	Docente de Ciencias Naturales y Educación Ambiental	Resolución No. 11098 de 2020.	No aportó cédula de ciudadanía.
Hellen Dayana Ciceri Clavijo	1121918232	Docente de Ciencias Naturales y Educación Ambiental	Resolución No. 11098 de 2020.	No aportó cédula de ciudadanía.
Juan Carlos Cagua Bernal	86048143	Docente de Idioma Extranjero Inglés	Resolución No. 11100 de 2020.	No aportó cédula de ciudadanía.
Luis Fernando Rodríguez Melo	11187892	Docente de Idioma Extranjero Inglés	Resolución No. 11100 de 2020.	No aportó cédula de ciudadanía.
Marisol Ramos Fonseca	1120569458	Docente de Primaria	Resolución No. 11084 de 2020.	No aportó cédula de ciudadanía.
Yeison Leandro Hernández Daza	1019020989	Docente de Primaria	Resolución No. 11084 de 2020.	No aportó cédula de ciudadanía.
Adriana Neira Castiblanco	1013604027	Docente de Primaria	Resolución No. 11093 de 2020.	No aportó cédula de ciudadanía.

“Por la cual se rechazan veintiséis (26) solicitudes de exclusión formuladas por la entidad territorial certificada en educación Departamento del Meta, dentro del marco del Proceso de Selección No. 607 de 2018”

Elegible	Cédula	Cargo	Lista de elegibles	Motivo
Jesús Albeiro Ochoa	74186200	Docente de Primaria	Resolución No. 11093 de 2020.	No aportó cédula de ciudadanía.
Pedro Gelber Calderón Parales	18255327	Docente de Humanidades y Lengua Castellana	Resolución No. 11097 de 2020.	No aportó cédula de ciudadanía.

## II. NORMAS APLICABLES Y COMPETENCIA.

El artículo 2.4.1.6.3.19 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1578 de 2017, establece:

**“Exclusión de listas de elegibles.** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando previa una actuación administrativa y respetando el debido proceso, se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos: 1. Haber sido admitidas al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. (...).”

Por su parte, el artículo 55 del Acuerdo de Convocatoria, contempla:

**“ARTÍCULO 55°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas, podrán solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto 1075 de 2015, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Fue admitida al concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en el proceso de selección.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
3. No superó la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso abierto de méritos.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso abierto de méritos.
7. Por las demás causales contenidas en la Constitución y la Ley.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará y decidirá en los términos del Decreto Ley 760 de 2005 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La CNSC excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.”

De igual manera, el Decreto 760 de 2005<sup>3</sup>, señala:

**“ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De conformidad con el artículo 1º del Acuerdo 555 del 2015, expedido por la CNSC, son funciones de los despachos de los Comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles.

## III. CONSIDERACIONES.

Corresponde al Despacho pronunciarse sobre las solicitudes de exclusión presentadas por la entidad territorial certificada en educación Departamento del Meta respecto de los elegibles ya señalados, lo anterior, con fundamento en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

<sup>3</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

*“Por la cual se rechazan veintiséis (26) solicitudes de exclusión formuladas por la entidad territorial certificada en educación Departamento del Meta, dentro del marco del Proceso de Selección No. 607 de 2018”*

De acuerdo a las normas arriba transcritas, la exclusión de la lista de elegibles procede cuando se haya comprobado la ocurrencia de una o más causales de las señaladas en el artículo 55 ya transcrito, en cabeza de algún elegible. En el presente caso, la entidad territorial certificada en educación Departamento del Meta fundamentó sus solicitudes de exclusión en que los elegibles arriba relacionados no aportaron la cédula de ciudadanía, tal como lo exige el numeral 1° del artículo 34 común a los Acuerdos de Convocatoria.

Antes de analizar la fundamentación de la solicitud mencionada, es válido para el efecto señalar que al verificar los documentos cargados oportunamente en la plataforma SIMO por los elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 607 de 2018, se evidenció que los mismos cumplen con los requisitos mínimos para el empleo al que se inscribieron.

Al respecto, se recuerda que para este concurso especial de méritos, los requisitos mínimos para ejercer los empleos ofertados se encuentran previstos en el artículo 2.4.1.6.3.6<sup>4</sup> del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1578 de 2017. Allí, se indicaron los títulos y la experiencia docente que se debía acreditar para cada empleo, a saber: **i) Directivo Docente Rector**: título de licenciado en educación u otro título del nivel profesional universitario y experiencia mínima en el ejercicio de la función docente de cuatro (4) años, **ii) Directivo Docente Director Rural o Coordinador**: título de normalista superior, tecnólogo en educación, licenciado en educación u otro título del nivel profesional universitario y experiencia mínima en el ejercicio de la función docente de tres (3) años, **iii) Docente de Primaria**: Bachiller cualquiera sea su modalidad, Técnico profesional o laboral en educación con título de bachiller en cualquier modalidad de formación, Tecnólogo en educación, Licenciado o Normalista superior, sin experiencia mínima en el ejercicio de la función docente y **iv) Docente de Aula**: título de licenciado en educación u otro título del nivel profesional universitario de las áreas señaladas en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias, sin experiencia mínima en el ejercicio de la función docente.

De igual manera, el artículo mencionado dispone que, en lo no regulado en la norma especial, se deberá remitir a lo previsto en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias adoptado por el Ministerio de Educación Nacional mediante la Resolución No. 15683 de 2016, adicionada por la Resolución 253 de 2019.

Por tanto, revisados los requisitos especiales para participar en el Proceso de Selección No 607 de 2018 y los previstos en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias, se advierte que la acreditación de la cédula de ciudadanía por parte de los aspirantes, hoy elegibles, no es un requisito mínimo para ejercer el empleo al que se inscribieron, ni mucho menos un requisito habilitante para participar en el concurso especial de méritos.

De tal suerte que el hecho de que los mencionados elegibles no hayan cargado en SIMO su documento de identificación, no configura causal alguna que amerite excluirlos de la correspondiente lista de elegibles, máxime cuando el título exigido y la experiencia requerida, para los casos en que se exija, se encuentran acreditados.

Frente al mencionado reparo, si bien en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, no se encuentra el documento señalado, es importante precisar que el contenido del artículo 34 de los Acuerdos no se puede tomar de manera aislada, pues luego de una lectura armónica con la totalidad del Acuerdo de Convocatoria, se encuentra que la exigencia de la cédula de ciudadanía tenía como fundamento que los aspirantes acreditaran el arraigo territorial o domicilio con el lugar donde se encontraba la vacante a la que se inscribieron.

Lo anterior tiene fundamento en la génesis misma del proceso de selección, pues por expresa disposición del Decreto Ley 882 de 2017, se determinó la realización de un concurso especial de méritos para la provisión de educadores en zonas afectadas por el conflicto. Bajo ese entendido, este concurso tiene unas características y requisitos especiales que lo hacen diferente a cualquier proceso de selección adelantado por la CNSC.

Una de estas particularidades, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 2.4.1.6.3.14 del Decreto 1578 de 2017, que adicionó el Decreto 1075 de 2015, es que, entre otras cosas, en la etapa de valoración de antecedentes se debía dar prevalencia al arraigo territorial del concursante, en relación con el municipio donde se encontrara la vacante. Es por esto, que en las

<sup>4</sup> Requisitos para participar en el concurso.

*“Por la cual se rechazan veintiséis (26) solicitudes de exclusión formuladas por la entidad territorial certificada en educación Departamento del Meta, dentro del marco del Proceso de Selección No. 607 de 2018”*

tablas de valoración contenidas en los artículos 41, 42 y 43 de los Acuerdos, se estipuló que la acreditación del arraigo territorial y domicilio por parte de los aspirantes, les otorgaba el derecho a dos (2) puntos en la mencionada etapa.

El numeral 3° del artículo 29 de los Acuerdos, definió el arraigo y domicilio como la existencia de un vínculo del aspirante con el lugar de nacimiento, donde está asentado, o donde ejerce habitualmente su profesión u oficio, lo cual se acredita con haber nacido, tener una residencia fija durante el año inmediatamente anterior al último día hábil de la etapa de cargue de documentos establecida por la CNSC, o durante un período mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época, en el respectivo municipio de qué trata el artículo 4° de la Resolución No. 4972 de 2018.

Es decir, una de las maneras de acreditar arraigo territorial y obtener el puntaje adicional señalado en los Acuerdos, era aportando la cédula de ciudadanía para demostrar haber nacido en el municipio donde se encontraba la vacante a la que se aspira. Razón por la cual se incluyó este documento en los enlistados en el artículo 34. Sin embargo, también se permitió que los participantes demostraran este arraigo mediante el registro civil de nacimiento, certificación del Alcalde del respectivo municipio o declaración juramentada, así que prescindir de aportar la cédula de ciudadanía en SIMO no puede interpretarse como el no cumplimiento de los requisitos mínimos para desempeñar el empleo (educación y experiencia) por parte de los elegibles, pues la única consecuencia de no cargarla en el mencionado aplicativo era que ese factor no sería objeto de puntuación alguna.

Así las cosas, no es procedente la exclusión de los participantes ya mencionados de la correspondiente lista de elegibles, sin embargo, se aclara que el referido documento debe ser solicitado por la entidad al momento de la posesión en periodo de prueba del elegible, así como debe proceder a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el desempeño del empleo para el que concursó cada elegible, de conformidad con lo previsto en los artículos 4 y 5 de la Ley 190 de 1995 y el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar** las solicitudes de exclusión presentada por la entidad territorial certificada en educación Departamento del Meta, respecto de los siguientes elegibles:

<b>Elegible</b>	<b>Cédula</b>
Yeimy Marcela Cortes Romero	1121864580
Jennifer Patiño Landinez	1122123452
Germán Segura Castro	86065181
Diana Marcela Castellanos Nieto	1121840381
Mairy Yuely Calderón Castro	1120580003
Rubén Darío Laverde Fonseca	1014211598
Deibis Jhordan Neira	18492525
José Adolfo Pinto Gómez	86065924
Yuly Jaideybly Castellón Molina	1075625875
Andrés Ricardo Urrea Zuluaga	1106333460
Yesica Yuliet Rivera Bedoya	1006165527
Judith Marcela Valencia Chaves	51870792
Duvan Andrés Romero Ortiz	1123087570
John Alexander Chivata Camargo	1010177262
Ana Isabel Mosquera Castro	1121899175
Freddy Jonnattan López Reina	11413605
Ginna Vanesssa Herrera Camacho	1013642350
Kimberly Tatiana Simbaqueva Baquero	1024579444
Hellen Dayana Ciceri Clavijo	1121918232
Juan Carlos Cagua Bernal	86048143
Luis Fernando Rodríguez Melo	11187892
Marisol Ramos Fonseca	1120569458
Yeison Leandro Hernández Daza	1019020989
Adriana Neira Castiblanco	1013604027

"Por la cual se rechazan veintiséis (26) solicitudes de exclusión formuladas por la entidad territorial certificada en educación Departamento del Meta, dentro del marco del Proceso de Selección No. 607 de 2018"

Elegible	Cédula
Jesús Albeiro Ochoa	74186200
Pedro Gelber Calderón Parales	18255327

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar** el presente acto administrativo a los elegibles antes citados, a través de las direcciones de correo electrónico registradas al momento de la respectiva inscripción, en el marco del Proceso de Selección No. 607 de 2018 – Departamento del Meta.

Elegible	Correo electrónico
Yeimy Marcela Cortes Romero	<a href="mailto:ymcr90@hotmail.com">ymcr90@hotmail.com</a>
Jennifer Patiño Landinez	<a href="mailto:profejennifer1301@hotmail.com">profejennifer1301@hotmail.com</a>
Germán Segura Castro	<a href="mailto:gersecas@hotmail.com">gersecas@hotmail.com</a>
Diana Marcela Castellanos Nieto	<a href="mailto:dianamarcelacastellanosnieto@gmail.com">dianamarcelacastellanosnieto@gmail.com</a>
Mairy Yuely Calderón Castro	<a href="mailto:mairycalderon2012@gmail.com">mairycalderon2012@gmail.com</a>
Rubén Darío Laverde Fonseca	<a href="mailto:robber-22@hotmail.com">robber-22@hotmail.com</a>
Deibis Jhordan Neira	<a href="mailto:jhordan1981@hotmail.com">jhordan1981@hotmail.com</a>
José Adolfo Pinto Gómez	<a href="mailto:adolfofinto02@hotmail.com">adolfofinto02@hotmail.com</a>
Yuly Jaideybly Castellón Molina	<a href="mailto:yulycastellon@hotmail.com">yulycastellon@hotmail.com</a>
Andrés Ricardo Urrea Zuluaga	<a href="mailto:andresricardo_urrea@hotmail.com">andresricardo_urrea@hotmail.com</a>
Yesica Yuliet Rivera Bedoya	<a href="mailto:yesicayulietrivera14@gmail.com">yesicayulietrivera14@gmail.com</a>
Judith Marcela Valencia Chaves	<a href="mailto:jumavacha1@hotmail.com">jumavacha1@hotmail.com</a>
Duvan Andrés Romero Ortiz	<a href="mailto:aduvan502@gmail.com">aduvan502@gmail.com</a>
John Alexander Chivata Camargo	<a href="mailto:jhonalexander0919@gmail.com">jhonalexander0919@gmail.com</a>
Ana Isabel Mosquera Castro	<a href="mailto:isabelmc_93@hotmail.com">isabelmc_93@hotmail.com</a>
Freddy Jonnattan López Reina	<a href="mailto:freddylopezreina@gmail.com">freddylopezreina@gmail.com</a>
Ginna Vanesssa Herrera Camacho	<a href="mailto:musc_14@hotmail.com">musc_14@hotmail.com</a>
Kimberly Tatiana Simbaqueva Baquero	<a href="mailto:kimberlysimbaqueva97@gmail.com">kimberlysimbaqueva97@gmail.com</a>
Hellen Dayana Ciceri Clavijo	<a href="mailto:hdciceri@misena.edu.co">hdciceri@misena.edu.co</a>
Juan Carlos Cagua Bernal	<a href="mailto:superhero19851@hotmail.com">superhero19851@hotmail.com</a>
Luis Fernando Rodríguez Melo	<a href="mailto:luisferrodriguez@gmail.com">luisferrodriguez@gmail.com</a>
Marisol Ramos Fonseca	<a href="mailto:mariramosfonse@gmail.com">mariramosfonse@gmail.com</a>
Yeison Leandro Hernández Daza	<a href="mailto:yeileandro27@gmail.com">yeileandro27@gmail.com</a>
Adriana Neira Castiblanco	<a href="mailto:nanita_lala@hotmail.com">nanita_lala@hotmail.com</a>
Jesús Albeiro Ochoa	<a href="mailto:ochoab74@gmail.com">ochoab74@gmail.com</a>
Pedro Gelber Calderón Parales	<a href="mailto:pgelbercalderon@gmail.com">pgelbercalderon@gmail.com</a>

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión al Doctor Jhon Sanabria Garzón, Gobernador del Departamento del Meta, al correo electrónico [educacion@meta.gov.co](mailto:educacion@meta.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 18 de enero de 2021



**SIXTA ZÚÑIGA LINDAO**  
Comisionada (E)

Proyectó: Germán A. García Cabrejo   
Revisó: Constanza Guzmán Manrique   
María del Consuelo Cruz Mesa 